



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO  
CONSEJO REGIONAL



ORDENANZA REGIONAL N° 043 - 2012-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en Décima Sesión Ordinaria de fecha quince de octubre del año dos mil doce, ha debatido y aprobado emitir la presente Ordenanza Regional que: **Aprueba la Política Regional para Afrontar la Proliferación del Trabajo Infantil en el Ambito de la Región Cusco.**

CONSIDERANDO:

**Que**, en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del Título IV, establece: Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...), La estructura orgánica básica de estos Gobiernos Regionales la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

**Que**, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, señala; “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, y el artículo 2° precisa toda persona tiene derecho inciso 1) A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

**Que**, en materia de trabajo, la Constitución Política del Perú, prescribe artículo 23° inciso 1): “El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan”.

**Que**, el Estado peruano, mediante Resolución Legislativa N° 27543 de fecha 11 de octubre del año 2001, emitida por el Poder Legislativo, ha aprobado el Convenio N° 182 de la Organización

**Que**, mediante Resolución Suprema N° 18-2003-TR, se aprobó la creación del Comité Directivo Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil – CPETI, cuya finalidad es potenciar y articular el esfuerzo desplegado por los actores sociales que desarrollan actividades orientadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil, formulando propuestas de políticas, programas y acciones sobre la materia.

**Que**, en este contexto normativo, es importante invocar la norma fundamental de la materia, el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley N° 27337, norma en la cual se precisa la edad mínima para el empleo y sus excepciones, cuando la referida labor no ponga en peligro su salud, su integridad física o moral, disposición concordante con las excepciones establecidas en el Convenio N° 138 de la OIT. Allí se establece, que la condición de niño es hasta los 12 años, y adolescente de 12 a 18 años. El Código en referencia, regula además un Sistema Nacional de Atención Integral al niño y adolescente para la protección y promoción de sus derechos, confiriendo el carácter de ente rector del mismo, al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MINDES.

**Que**, el artículo 31° del mismo Código de los Niños y Adolescentes, precisa que los Gobiernos Regionales y Locales establecerán dentro de sus respectivas jurisdicciones. entidades semeiantes al

ente rector del sistema de atención integral del niño y del adolescente; las que tendrán a su cargo la normatividad, los registros, la supervisión y la evaluación de la acciones que desarrollan las instancias ejecutivas, en coordinación con el Ministerio.

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 008-2005-TR, se aprobó el Plan Nacional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

**Que**, el artículo 8° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, numeral 4) precisa: Inclusión.- El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriéndose de sus perspectivas y aportes. Estas acciones también buscan promover los derechos de grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación

**Que**, el artículo 4° de la Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, establece; A su Integridad Personal: El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante. Se consideran formas extremas que afectan su integridad personal, el trabajo forzado y la explotación económica, así como el reclutamiento forzado, la prostitución, la trata, la venta y el tráfico de niños y adolescentes y todas las demás formas de explotación.

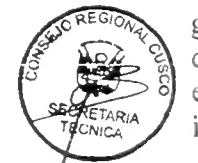
**Que**, el artículo 14° del Código de Los Niños y Adolescentes, establece, A la educación, cultura, deporte y recreación: “El niño y el adolescente tienen derecho a la educación. El Estado asegura la gratuidad de la enseñanza para quienes tienen limitaciones económicas”. Ningún niño o adolescente debe ser discriminado en un centro educativo, por su condición de discapacidad ni por causa del estado civil de sus padres, La niña o la adolescente embarazada o madre, no debe ser impedida de iniciar o proseguir sus estudios (...).

**Que**, asimismo el Código de Los Niños y Adolescentes en su artículo 40° modificado por la primera disposición final de la Ley N° 28190, publicada el 18-03-2004, establece los Programas para niños y adolescentes que trabajan y niños que viven en la calle: Los niños y adolescentes que trabajan, participarán en programas dirigidos a asegurar su proceso educativo y su desarrollo físico y psicológico. Los niños y adolescentes que viven en la calle tienen derecho a participar en programas de atención integral dirigidos a erradicar la mendicidad y asegurar su proceso educativo. Su desarrollo físico y psicológico. El PROMUDEH, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales, tendrá a su cargo la promoción y ejecución de estos programas, los cuales se desarrollan mediante un proceso formativo que incluye el fortalecimiento de sus vínculos con la familia, la escuela y la comunidad.

**Que**, la Convención sobre los Derechos del Niño, sustentada en uno de sus principios claves relativo al interés superior del niño, coloca como centro el bienestar del niño, niña y adolescente, posicionándose contra toda forma de participación laboral que pueda afectar el bienestar y desarrollo integral de los menores de edad.

**Que**, concordando con el Convenio OIT 182, en mayo del mismo año 2002 el Estado Peruano ratificó dos propósitos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño. El primero orientado a prohibir la participación infantil y adolescente en conflictos armados; mientras el segundo se relaciona con la prohibición de la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía.

**Que**, finalmente, en la misma orientación de proteger y promover el desarrollo de niñas, niños y adolescentes, en noviembre del 2002 fue ratificado por el Estado Peruano el Convenio 138 de la OIT sobre la Edad Mínima de Admisión al Trabajo, el cual precisa que, en países cuya economía y



sistema educativo esté en proceso de desarrollo, le edad mínima para el trabajo ha de ser catorce (14) año de edad.

**Que**, es competencia del Gobierno Regional, dictar las disposiciones correspondientes para afrontar la problemática del trabajo infantil en el ámbito regional, como las actividades peligrosas por naturaleza de trabajos realizados en minas y lavaderos de oro, ladrilleras y pesca artesanales y en explotación de canteras. También se incluyen todas aquellas actividades en las que se manipulen maquinarias o equipos especializados, así como productos o sustancias químicas peligrosas.



Por lo que; El Consejo Regional del Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes Modificatorias; y el Reglamento Interno de Organización y Funciones.

HA DADO LA SIGUIENTE:

### ORDENANZA REGIONAL

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la Política Regional para afrontar la proliferación del trabajo infantil en el ámbito de la Región Cusco, que a continuación se precisa:



“Establéc case, que es política del Gobierno Regional Cusco, la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en sus peores formas en el ámbito regional, mediante proyectos y programas concretos para mejorar la calidad de vida, restitución y promoción de derechos, conducentes al progresivo retiro de toda forma de trabajo que pueda poner en riesgo el bienestar y desarrollo integral de los niños; descartando contra ellos, todo tipo de persecución y violentismo coercitivo.

Esta política comprende como líneas de base:

- La articulación y coordinación regional de todos los proyectos, programas y esfuerzos que en materia de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil, se desarrollen en el ámbito regional desde el Gobierno Central, los Municipios, instituciones privadas, ONGs y sociedad civil.
- La Concertación y consolidación de alianzas con las instituciones públicas y privadas que trabajan por y con los niños, a efecto de respaldar y fortalecer la implementación y ejecución de los proyectos y programas en actual ejecución, orientados a las sustitución progresiva del trabajo infantil por actividades de desarrollo integral para niñas y niños; tal es el caso del “Programa Educadores de la calle del INABIF-MIMDES” Inabif Wanchaq Cusco y otros.
- La implementación de acciones de reunificación de las niñas y niños que trabajan en la calle con su familia.
- La Promoción de la organización de las niñas y niños que trabajan, para la formación de espacios de participación de ellos mismos como sujetos de derechos, con capacidades para contribuir activamente en la solución de sus problemas, conducentes a la superación de la calidad de vida.
- La incorporación de las niñas y niños trabajadores al Servicio Integral de Salud – SIS, en forma gratuita.
- La incorporación de las niñas y niños al servicio de educación, con tratamiento especial en las instituciones educativas, bajo responsabilidad de los Directores y Docentes, conforme a Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Coordinación Intergubernamental.**

Comuníquese al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES el establecimiento de la política descrita en el artículo Primero de la presente Ordenanza Regional, para las coordinaciones a que hubiera lugar.



**ARTÍCULO TERCERO.- CREAR** el “Comité Directivo Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en sus peores formas”, con el objeto de implementar la política



descrita en el artículo anterior, consistente en la realización de actividades de coordinación, evaluación y seguimiento de los esfuerzos a favor de la prevención y erradicación del Trabajo Infantil en sus peores formas en la Región Cusco.


#### **ARTÍCULO CUARTO.- Funciones de Comité Directivo Regional.**

Son funciones del Comité Directivo Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en sus peores formas del Gobierno Regional del Cusco:

- 
- 
- a) Elaborar un el “Plan Regional de Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en sus peores formas de la Región Cusco”, en el plazo de 120 días calendario, contados a partir de su conformación e instalación, el mismo que deberá ser aprobado mediante Decreto Regional del Ejecutivo Regional, debiendo ser publicado en un diario de circulación regional y colgado en el portal electrónico del Gobierno Regional. La formulación del plan comprende una necesaria etapa de diagnóstico, censo y/o empadronamiento de niños, niñas y adolescentes trabajadores.
  - b) Coordinar con las entidades públicas y privadas de los tres niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local, la ejecución de los proyectos y programas concretos, que se consideren en el Plan Regional precisado en el acápite precedente.
  - c) Velar por el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el referido Plan Regional y en los programas y proyectos concretos, cuya ejecución se implementa en el ámbito regional.
  - d) Contribuir a la difusión y cumplimiento de la normatividad nacional e internacional en el área del trabajo infantil, para fortalecer las acciones públicas y privadas en materia de erradicación del trabajo infantil.

#### **ARTÍCULO QUINTO.- Conformación del Comité Directivo Regional.**

El Comité Directivo Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en sus peores formas, del Gobierno Regional de Cusco (CRPETI), estará integrado por:

- 
- Un representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo en condición de Secretario Técnico Regional del CRPETI.
  - Un representante del Ministerio de la Mujer y Promoción del Empleo, en la región.
  - Un representante de la Dirección Regional de Educación.
  - Un representante de la Dirección Regional de Salud.
  - Un representante de la Beneficencia Pública de la región.
  - Un representante de cada una de las Universidades con sede en Cusco.
  - Un representante de las organizaciones que trabajan con niñas y niños de la Región Cusco.
  - Un representante de la Federación Departamental de Trabajadores de Cusco FDTC.

#### **ARTÍCULO SEXTO.- De la Secretaría Técnica del Comité Regional.**

La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional del Cusco, actuará como Secretaría Técnica del Comité Regional en referencia y por tanto estará encargado de su dirección y coordinación central a nivel regional.

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO.- De la Acreditación de Representantes.**

Las entidades públicas y privadas precisadas en el artículo Quinto de la presente Ordenanza Regional, designarán y acreditarán ante la Secretaría Técnica del Comité Directivo Regional, a sus representantes: debiendo ser, un titular y un alterno.

Además, el Comité Directivo Regional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, tendrá la potestad de invitar a especialistas y representantes de diversas instituciones del Sector Público y Privado para el cumplimiento de sus funciones, así como podrá solicitar la información adicional que requiera para el cumplimiento de los objetivos de contribuir a la prevención y erradicación del trabajo infantil.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Ordenanza Regional entra en Vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL.**

**ÚNICA.-** El Gobierno Regional de Cusco, impulsa y respalda el cumplimiento de todas las acciones coercitivas y no coercitivas, que dentro del marco de la Ley, efectúan el Poder Judicial y el Ministerio Público, Demunas y demás órganos administrativos, en cuanto a la efectiva erradicación de las peores formas de trabajo infantil y adolescentes, haciendo respetar las edades mínimas establecidas para cada tipo de actividad, conforme a Ley. Entiéndase para este efecto que la expresión de las peores formas de trabajo infantil y adolescente abarca: a) Formas de esclavitud, b) prostitución, c) producción y tráfico de estupefacientes, d) el trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleve a cabo, dañe la salud, seguridad o moralidad de los niños (trabajo en canteras, segregación de basura, talleres pirotécnicos, fábrica artesanal de ladrillos, estibadores, participación en minería artesanal, albañilería, reciclado de basura y trozado de carnes en mercados, trabajadores del hogar y similares).

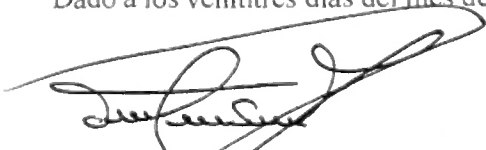
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Encomendar al Ejecutivo Regional, para que a través de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Cusco, realice las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encomendar a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, así como a la Gerencia Regional de Presupuesto, Planificación y Ordenamiento Territorial, la formulación de una propuesta de creación de un órgano administrativo dentro de la estructura orgánica del Gobierno Regional, como ente rector regional en materia de atención integral del niño y del adolescente, conforme a lo previsto en el artículo 31° del Código de los Niños y Adolescentes, para su aprobación por el Consejo Regional.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Cusco para su promulgación.

Dado a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil doce.




**JUAN PABLO LUZA SIKUY**  
Consejero Delegado del Consejo Regional de Cusco

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Hecho en la sede central del Gobierno Regional de Cusco, a los....., días del mes de octubre del año dos mil doce.



  
**JORGE ISAACS ACURIO TITO**  
Presidente Regional del Gobierno Regional de Cusco.



**GOBIERNO REGIONAL CUSCO**  
**CONSEJO REGIONAL**

  
Abog. Jorge Betrín Chávez